Esquel, de octubre de 2012.-

------VISTO: ----------

-------Para resolver las excusaciones formuladas a fs. 700 por el Dr. Claudio Alejandro Petris, a fs. 702 por el Dr. Omar Magallanes y a fs. 706 la recusación sin causa expresada contra la Sra. Juez de Cámara Subrogante Dra. Mariela Gonzalez de Vicel para entender en la presente causa; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que, el Dr. Claudio Petris expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 de la Ley XIII – Nº 5 DJP, motivo por el cual razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de actuar.----------

------En efecto, surge de autos que el Magistrado ha dictado como Juez de primera instancia la sentencia definitiva de fs. 477/482 en oportunidad de haber sido el titular del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de esta Circunscripción.----------

------2. En relación a la participación del Dr. Omar Magallanes, su actuación ha sido en el carácter de Juez Civil Subrogante conforme se desprende de las actuaciones obrantes a fs. 49, 61, 63, 64/65 (sentencia interlocutoria), 100, 101, 274, 295, 333, 372, 373, 378, 386, 402, 428, 431, 432, 440, 458, 459, 466, 468, 525, 527, 555, 560, 562, 580, 584, 591 y 596, razón por la cual, también, motivos de decoro y delicadeza lo llevan a excusase de actuar en las presentes actuaciones, conforme la doctrina del art. 30 del CPCC.----------

-------Que, examinadas las mismas y los fundamentos expuestos por ambos Magistrados, Dres. Petris y Magallanes, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su

independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.----------

------3. Respecto a la recusación formulada con y sin expresión de causa por la Dra. M. L., apoderada de la actora, contra la Sra. Juez de Cámara Subrogante Dra. Vicel, considerando lo ambiguo de la presentación, por tratarse de figuras procesales distintas que merecen distinto tratamiento y entendiendo que la letrada en definitiva persigue el apartamiento de la Magistrada a fin de garantizar la imparcialidad, este Cuerpo resolverá adoptando la recusación sin causa.----------

---

------De modo que en base a las disposiciones del art. 14 de la Ley XIII-Nº 5, concluimos que habiendo sido presentada en tiempo y forma, corresponde hacer lugar al planteo efectuado y tener por recusada sin causa a la Sra. Jueza Mariela González de Vicel.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------1º) ACEPTAR las excusaciones deducidas por el Dr. Claudio Alejandro Petris y el Dr. Omar Magallanes para entender en los presentes autos.----------

------2º) TENER por recusada sin causa a la Dra. Mariela González de Vicel.----------

------3º) ESTABLECER, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con el Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass, Jorge Luis Früchtenicht y Claudia Lía Melidoni como juez de Cámara Subrogante.----------

------4º) REGISTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.-